



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto del dos mil quince (2015)

Radicado No.: 54001-23-33-000-2015-00314-00
Demandante: María Edith Pérez Bedoya y otro
Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ –
SEGUROS LA PREVISORA

Medio de control: Reparación directa

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 para su admisión, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1. No se cumple con el requisito contemplado en el numeral 3º del artículo 162 del CPACA, en tanto que en el acápite de hechos de la demanda, no se solicita ninguna hecho en contra del SEGUROS LA PREVISORA, aseguradora de la cual se solicita su declaratoria de responsabilidad.

Por lo anterior, la parte demandante deberá precisar que hechos son del resorte del SEGUROS LA PREVISORA.

2. Existe inconsistencia entre el poder y la demanda, teniendo en cuenta que en el poder no se menciona como entidad demandada a la aseguradora SEGUROS LA PREVISORA, entidad de la cual se recuerda se solicita su declaratoria de responsabilidad.
3. Se omitió dentro de la demanda, el requisito previsto en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, esto es, estimar razonadamente la cuantía, lo cual es necesario para determinar la competencia, toda vez que se indica en el acápite de la cuantía¹ que la misma asciende a la suma de

¹ Ver folio 12 del expediente.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00314-00
Accionante: María Edith Pérez Bedoya y otro
Auto

\$1.307.225.408.00 pesos, sin que se especifique a que corresponde dicho valor.

Asimismo, existe inconsistencia entre el valor señalado en las pretensiones por concepto de lucro cesante y lo manifestado en el acápite de juramento estimatorio por este mismo concepto. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones se prevé un valor de \$649.988.408 (folio 10) y en el acápite de juramento estimatorio se señala un valor de \$635.325.000.00 (folio 13), en consecuencia se debe aclarar esta inconsistencia.

4. Se debe aportar la solicitud de conciliación realizada ante el Ministerio Público. Lo anterior para establecer si se realizó conciliación respecto de todas las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora MARÍA EDITH PÉREZ BEDOYA a nombre propio y en representación de su menor hijo JHON CAMILO CARVAJAL PÉREZ, a través de apoderado judicial, formulada en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – SEGUROS LA PREVISORA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. del día 21 AGO 2015

Secretario General

Maribel Mendoza Jiménez
 MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada